De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la contratación de bienes, servicios u obras cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, se efectuará mediante el procedimiento descrito en la misma norma y en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el artículo 2º del Decreto 1860 de 2021 y 5º del Decreto 142 de 2023, correspondientes a selección de mínima cuantía.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico está interesada en recibir propuestas para la ejecución del contrato cuyo objeto se describe a continuación, para lo cual se aplicarán las normas mencionadas para la escogencia del contratista.

La invitación pública ha sido elaborada de acuerdo con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias. Para tal efecto, se han realizado los estudios y documentos previos con base en los requerimientos formulados por el área solicitante.

En caso de requerir más información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la invitación pública, la solicitud deberá realizarse a través de la Plataforma SECOP II.

CAPÍTULO I.
CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El presente proceso de contratación se celebrará mediante la modalidad de Mínima Cuantía y el contrato que constituye la aceptación de la oferta será un **contrato de suministro**.

1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificación de los Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
15	1510	151015	15101506	Gasolina
78	7818	781817	78181701	Servicios de soporte de llenado de combustible de vehículos

1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas están debidamente establecidas en el numeral 2.3. del documento denominado Estudio Previo, el cual hace parte integral del presente documento.

1.4.1 Otras especificaciones:

N/A

1.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS, ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROYECTO Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El proponente deberá allegar la autorización del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces para comercializar combustibles líquidos derivados del petróleo (Gasolina motor), de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Si el Proponente es plural, todos sus integrantes deben contar con esta autorización.

1.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados.
2. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
3. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.
4. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
5. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
6. Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
7. Abstenerse de discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
8. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
9. Garantizar que el personal que preste el servicio a su nombre cuenta con la edad mínima para trabajar, así como también no promueve el trabajo infantil.
10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
11. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.

12. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
13. Cumplir estrictamente con el Sistema Integrado de Gestión bajo estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, para el cumplimiento del uso eficiente y responsable de los recursos naturales e insumos que la Secretaria coloca a su disposición tales como: El agua, energía, elementos de papelería, cafetería, aseo. De igual manera dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Gestión Integral de Residuos como el aprovechamiento y la segregación en la fuente, con el fin de generar conciencia y promover acciones responsables frente al Medio Ambiente sin comprometer generaciones futuras. Respecto del Plan
    a. Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el contratista deberá aportar los siguientes documentos a la firma del acta de inicio y cuando el supervisor lo considere necesario:
    a. Plan de gestión de residuos convencionales y peligrosos, determinando como mínimo cómo y a quién se efectúa la disposición y entrega de residuos.
    b. Plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
    c. Plan de manejo ambiental (cuando aplique).

2. Garantizar el cumplimiento de lo relacionado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o complementen.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Distrital 643 de 2025, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
4. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

1.7. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto contractual propuesto se requiere que el contratista cumpla con las siguientes obligaciones específicas:

1. Garantizar el suministro continuo, oportuno e ininterrumpido de combustible para los vehículos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluidos domingos y festivos, conforme a las condiciones técnicas exigidas y la normativa vigente.
2. Asegurar que las Estaciones de Servicio (EDS) dispuestas para la atención de la SDDE cuenten permanentemente con mínimo dos (2) islas de suministro en operación y al menos un (1) operario disponible, priorizando en todo momento la atención de los vehículos de la entidad.
3. Instalar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y sin costo alguno para la SDDE, los mecanismos necesarios para el control del consumo de combustible (tarjetas, chips, stickers o sistemas equivalentes), garantizando su adecuado funcionamiento durante toda la ejecución contractual.
4. Garantizar el registro completo, veraz y oportuno de cada abastecimiento realizado a los vehículos de la SDDE, incluyendo como mínimo la fecha y hora, placa del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, cantidad de galones suministrados y valor en pesos colombianos.
5. Entregar al funcionario de la SDDE, en cada abastecimiento, el respectivo comprobante físico o digital con la información detallada del suministro, asegurando la trazabilidad y control del consumo.

6. Poner a disposición de la SDDE, en tiempo real o cuando sea requerido por el supervisor, el acceso a la información consolidada del consumo de combustible, tanto general como por vehículo, y entregar mensualmente el reporte detallado de abastecimientos.
7. Garantizar y certificar la correcta calibración de los surtidores y equipos de medición, asegurando que la SDDE reciba exactamente la cantidad de combustible facturada.
8. Garantizar la calidad del combustible suministrado a los vehículos de la SDDE, entregando periódicamente las pruebas de calidad correspondientes y respondiendo por cualquier afectación derivada de su incumplimiento.
9. Asumir de manera integral y oportuna cualquier daño o perjuicio causado a los vehículos de la SDDE como consecuencia de fallas en el suministro, errores en el tipo de combustible o deficiencias en su calidad.
10. Contar y activar, cuando sea necesario, un plan de contingencia que garantice la continuidad del suministro de combustible para la SDDE, incluso en escenarios de desabastecimiento, asegurando alternativas efectivas de atención.
11. Priorizar en todo momento el abastecimiento de los vehículos de la SDDE frente a otros usuarios, especialmente en situaciones de alta demanda o restricción del servicio.
12. Aplicar los ajustes en el precio del combustible únicamente cuando sean autorizados por el Gobierno Nacional, garantizando que la SDDE se beneficie de cualquier reducción en el precio y que no se apliquen incrementos superiores a los establecidos por la autoridad competente.
13. El Contratista se obliga a mantener los descuentos ofertados, los cuales permanecerán fijos y vigentes independientemente de las fluctuaciones, ajustes o variaciones que sufra el precio de referencia por galón de gasolina durante la ejecución del contrato.
14. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la autorización para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina motor), expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces, conforme al Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2025 y por el Art. 1 del Decreto 0268 de 2026, así como con las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, y/o las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces, garantizando así la legalidad del servicio prestado a la SDDE.
15. Cumplir con las normas de seguridad y procedimientos para el manejo de combustibles líquidos, según la regulación aplicable.
16. Cumplir con todas las demás obligaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio, la protección de los intereses de la SDDE y la satisfacción integral de la necesidad que da origen al contrato.

1.8 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

1. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, si a ello hubiere lugar.
4. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
5. Verificar el cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico.

6. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
7. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
8. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
9. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

1.9 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE SELECCIÓN

Podrán participar en el presente proceso de selección toda persona natural o jurídica nacional o extranjera, ya sea en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, que dentro de su objeto social pueda desarrollar la actividad, gestión y operación que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico requiere contratar y que reúnan los requisitos que se enuncian el presente numeral:

a. Tener capacidad para contratar conforme la normatividad que regula la materia. (art.6 de la Ley 80 de 1993).
b. No encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Dicha situación se entenderá declarada por el proponente bajo juramento con la presentación de la propuesta o firma del contrato, según el caso.
c. Cuando el proponente sea una persona jurídica nacional o extranjera, su duración no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de envío de propuestas del presente proceso de selección.
d. El representante legal de la persona jurídica debe estar debidamente facultado o autorizado mediante documento para presentar la oferta y celebrar contrato.
e. Cuando el proponente obre por conducto de un representante o apoderado, allegará con su propuesta, copia del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.
f. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la oferta presentada.
g. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar la constitución de un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar y suscribir el contrato y para representarla administrativa, judicial y extrajudicialmente.

    - Los Proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille.
    - Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se someterán a los mismos requisitos exigidos a las personas colombianas.
    - En el evento de resultar seleccionado un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal

en Colombia.

h. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales se deberá acreditar los siguientes Requisitos:

- Cumplir individualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente invitación pública.
- Haber sido conformados antes de presentar la propuesta y que el término de su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas. Así mismo, cada uno de sus integrantes deberá tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección.
- En el documento de constitución (Ver anexo correspondiente), los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones y responsabilidad de sus integrantes. En el caso de Uniones Temporales se deberá indicar además los términos y extensión de su participación en la propuesta y en su ejecución.
- Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, esta las impondrá por igual a cada uno de los integrantes.
- Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán designar mediante documento autorizado con la firma de cada una de las partes, la persona que para todos los efectos los representa y su suplente.
- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación entre los integrantes que conforman el Consorcio o la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en este evento el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

i. Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en la invitación pública deberán acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad que fuere competente conforme a la Ley colombiana y a lo previsto en la invitación pública.
j. En el evento que el proponente seleccionado sea un consorcio o una unión temporal, el contratista previo a la suscripción del contrato, deberá allegar el formulario del Registro Único Tributario, en el cual conste el NIT del consorcio o de la unión temporal, de Conformidad con lo ordenado en la ley tributaria.

1.10 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C.

1.11 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No.1082 de 2015, y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas modalidades de selección por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección de Mínima Cuantía, conforme con el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y modificado por el artículo 30 de Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 de 2015 la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, por tratarse de un proceso cuyo presupuesto oficial no excede el 10% de la menor cuantía de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, independientemente del objeto a contratar.

La tipología del contrato a celebrar es: **Suministro.**

1.12 FACTOR DE ESCOGENCIA.

La escogencia recaerá sobre aquella oferta que, cumpliendo todos los requisitos establecidos como habilitantes, presente el menor valor en el precio ofertado. En caso de que esta no cumpla con los mismos, una vez aplicadas las reglas de subsanabilidad, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación de ninguno de los oferentes o no se presenten ofertas, se declarará desierto el proceso.

1.13 PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE

El valor estimado del contrato corresponde hasta la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($40.939.057),** incluido IVA y demás impuestos nacionales y distritales, tasas y contribuciones a que haya lugar que conlleven a la celebración y ejecución total del contrato.

Se efectuarán las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

Teniendo en cuenta que las cantidades que soportan el valor del contrato son estimativas, la entidad adjudicará el contrato, por el valor del presupuesto oficial, pero se ejecutará conforme a los valores unitarios ofertados por el adjudicatario.

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación se respaldan con recursos del presupuesto de la SDDE, conforme al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CDP No.	Fecha	Rubro	Descripción del Rubro	Valor
835	27/03/2026	O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	$50.000.000

1.14 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **OCHO (8) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; sin exceder el

31 de diciembre de 2026.

1.15 FORMA DE PAGO.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará los pagos correspondientes, de acuerdo con el consumo mensual de combustible, previa presentación del reporte de consumo y factura presentados por el contratista y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico pagará el valor de los servicios, con la presentación de la factura correspondiente, acompañada de la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal; la factura deberá presentarse debidamente diligenciada y soportada con la certificación de la entrega o prestación del bien o servicio a satisfacción, expedida por el/la supervisor(a) del contrato y asignación del Programa Anual de Caja – PAC, y acompañados de los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. Los pagos al contratista serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que el contratista informe para tal fin.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del Contratista.

Los impuestos distritales están representados en las siguientes estampillas:

- Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años (Acuerdo 696 de 2017 de Concejo de Bogotá) 1.1%
- PRO CULTURA (Acuerdo 187 de 2005 de Concejo de Bogotá) 0.5%
- PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (Acuerdo 669 de 2017 de Concejo de Bogotá) 2%
  TOTAL 3.6%

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señala, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: En caso de que el proponente adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: Los pagos se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

1.16 GARANTÍAS APLICABLES.

Para la futura contratación se requerirá la constitución de un Contrato de Seguro contenido en una Póliza y/o Garantía Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a favor de Bogotá D.C. Secretaria de Desarrollo Económico, NIT. 899.999-061-9. Las garantías constituidas deberán ser aprobadas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

1.16.1. Garantía Única de Cumplimiento:

La garantía deberá tener los siguientes amparos:

TIPO DE AMPARO /GARANTÍA	APLICA (SI/NO)	% DE AMPARO		DURACIÓN
Garantía de Cumplimiento	SI	20 %	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, llegado el caso que no se ha liquidado el contrato en este término se debe ampliar la vigencia del amparo hasta su liquidación
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	SI	10 %	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	SI	5%	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

1.16.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se requiere la constitución de una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV, la cual deberá amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

La póliza deberá incluir, como mínimo, los siguientes amparos: predios, labores y operaciones (PLO), con una cobertura no inferior a doscientos (200) SMLMV; daño emergente y lucro cesante, con una cobertura mínima del diez por ciento (10%) del valor del PLO por evento y del veinte por ciento (20%) del valor del PLO por vigencia; perjuicios extrapatrimoniales, con igual cobertura mínima del diez por ciento (10%) por evento y veinte por ciento (20%) por vigencia; amparo de contratistas y subcontratistas; amparo patronal; bienes bajo cuidado, tenencia y control; vehículos propios y no propios; y responsabilidad civil cruzada, todos con una cobertura mínima del diez por ciento (10%) del valor del PLO por evento y del veinte por ciento (20%) por vigencia.

Adicionalmente, **deberá incluir el amparo de protección de los bienes**, con una cobertura mínima del veinte por ciento (20%) del valor del PLO por evento y del treinta por ciento (30%) por vigencia, así como el **amparo de gastos médicos**, con una cobertura mínima de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000) por persona, DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000) por evento y VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) por vigencia.

La garantía deberá ser constituida a favor de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE y cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable.

La entidad, con base en el análisis de riesgos realizado, determinó que con ocasión de la ejecución del contrato existe la posibilidad de afectación o daño a sus bienes, razón por la cual se hace necesario exigir el respectivo amparo dentro de la garantía. Este amparo deberá estar incluido como sub amparo en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo la denominación de

protección de bienes.

El contratista está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando éstas se vean reducidas por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

1.17 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos previstos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. (Ver Anexo Matriz de Riesgos).

1.18 MULTAS

En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico procederá a la imposición de multas sucesivas por una suma equivalente al 1% del valor del contrato, que sumados no superen el 20% del valor total del mismo, cuyo valor podrá ser descontado de los saldos a favor del contratista o por cualquier otro medio necesario para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

1.19 CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones a su cargo, éste pagará a la SECRETARÍA, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la aclaren, modifique o sustituya. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones se adelantará el procedimiento establecido para imponer las multas. El CONTRATISTA autoriza a la SECRETARÍA con la presentación de la oferta y aceptación por parte de la Entidad de la misma a descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos adeudados a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la SECRETARÍA podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, declarar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

1.20. APLICABILIDAD DEL DECRETO 651 DE 2015, DECRETO 643 DE 2025 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DEL 1860 DE 2021 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

1.20.1. Generación de empleo de calidad de la que trata el artículo 74 del Decreto 651 de 2025

"*Artículo 74. Generación de empleo de calidad. Desde la perspectiva de Bogotá, D.C., se propenderá porque la política de generación de empleo tenga como fundamento los instrumentos de política laboral activa, orientados a la defensa y creación de trabajo e ingresos.*

Se promoverá la aplicación de una política que transforme los factores de oferta y de demanda del mercado laboral de Bogotá y que genere acciones diferenciales y prioritarias dirigidas a la población vulnerable en el mercado de trabajo, de acuerdo con su ciclo vital y género.

La generación de empleo se concibe como el conjunto de políticas públicas y acciones público- privadas necesarias para la creación de un ambiente propicio para la generación de empleo digno y sostenible en el tiempo."

En virtud de que la presente necesidad será satisfecha mediante un contrato de suministro, para lo cual la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico considera procedente no incluir en el presente proceso de contratación obligaciones al adjudicatario respecto a la referida disposición, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas del presente proceso y que mediante el contrato que se produzca no se solicita persona mínimo para ejecución del mismo, distinto con el que cuenta la estación de servicio donde se suministre el combustible.

1.20.2. Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital, en los términos del Decreto 643 de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"*, corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en la invitación pública, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos, el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, estableció que:

> *"Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* (Subrayado propio)

Efectuado el análisis correspondiente se encontró que, la celebración de un contrato de suministro de combustible no requiere personal que ejecute el mismo, por ende, en los términos del decreto mencionado, la tipología contractual se encuentra exceptuada de aplicar la medida afirmativa.

1.20.3. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los términos del Decreto del 1860 de 2021.

De conformidad con los análisis realizados en los numerales 10.1 y 10.2 de este documento, se entiende cumplido en análisis sobre la inclusión de personas sujetos de especial protección constitucional en la ejecución del contrato que se celebre con ocasión de su adjudicación.

Ahora bien, al respecto y en atención al objeto, alcance de las obligaciones y previo análisis de oportunidad y conveniencia realizado por la Entidad, no considera oportuno incorporar esta población en la ejecución de las actividades requeridas en el presente contrato, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde suministro de combustible y que no es necesario la conformación de un equipo de trabajo integrado por el tipo de población mencionado en la normativa vigente.

CAPÍTULO II.
DE LA PROPUESTA

2.1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

2.1.1 Quiénes pueden participar: Podrán participar en la presente convocatoria las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, promesas de sociedad futura nacionales o extranjeras que cumplan las condiciones establecidas en la invitación pública.

2.1.2. Forma de presentación de las ofertas: El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Los Proponentes plurales deben efectuar un solo registro por todos sus miembros. Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores disponible en https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx. El Proponente debe presentar su Oferta en la fecha establecida en el Cronograma y el apartado – Configuración – del enlace del Proceso de Contratación, en el SECOP II.

El Proponente registrado, debe ingresar con su usuario y contraseña al SECOP II y seleccionar el Proceso de Contratación Invitación Pública para consultar el Proceso de Contratación y crear su Oferta. Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural). Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección X.E del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

La creación del proveedor plural en SECOP II requiere que cada uno de los integrantes se registre previamente como proveedor individual. Una vez registrados individualmente, los proveedores integrantes deben crear en el SECOP II el usuario del proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural.

Para enviar una Oferta como Proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece.

El SECOP II despliega una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural al hacer clic en aceptar. Desde ese momento el integrante del proveedor plural puede presentar la Oferta como Proponente plural.

Para presentar la Oferta como Proponente plural debe seguir los pasos de la sección X.D. del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II define la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar la oferta económica, completando la información solicitada. Las Ofertas deben estar vigentes por el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma. El SECOP II arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas. Las propuestas serán presentadas en la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

Indisponibilidad: En caso de que la plataforma SECOP II presente indisponibilidad, los interesados o proponentes deberán acreditar dicha situación en los términos indicados por Colombia Compra Eficiente en los eventos de indisponibilidad, para que la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - SDDE, con base en la información reportada por los interesados, también proceda a aplicar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente, en todo caso los proponentes deben comunicar la situación conforme al protocolo definido por Colombia Compra Eficiente: contratacionoaj@desarrolloeconomico.gov.co

Si el evento obedece a una indisponibilidad particular de la plataforma, el proponente deberá informarlo de manera inmediata al correo señalado para ello, informando con ello: el nombre del proponente, usuario, No. Proceso y ticket de radicación de la falla ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente quien es la administradora de la plataforma. Si la presente solicitud no se realiza en observancia de las condiciones aquí señaladas o se envía con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso, la misma será considerada como extemporánea y no surtirá efectos dentro del proceso.

Idioma: Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano, deben ser traducidos y presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Para la firma del contrato, el proponente adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.

2.1.3. Documentos otorgados en el exterior: Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la resolución 1959 del 03 de agosto de 2020, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos

(autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano de conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

2.1.4. Correspondencia y comunicaciones. Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección. La SDDE no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la SDDE a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

2.1.5. Confidencialidad de la oferta. Los oferentes deberán indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en esta invitación pública. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento y las labores que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

La oferta deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora establecida para la entrega de propuestas o del vencimiento de sus prórrogas, si las hubiere. Por solicitud de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el proponente prorrogará el término de validez de su propuesta.

PRECIO (FACTOR ECONÓMICO): Los proponentes deberán diligenciar la propuesta económica en la plataforma SECOP II, para lo cual debe incluir los costos relacionados con el bien o servicio exigido en el presente documento, todos los gastos administrativos y financieros, pago de impuestos y la utilidad esperada. El proponente deberá presentar su oferta económica en pesos colombianos.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la PROPUESTA ECONÓMICA diligenciada en la plataforma SECOP II y cualquier otra información económica contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

La oferta deberá ser presentada en pesos colombianos, IVA incluido, según corresponda, y deberá tener todos los ítems incluidos requeridos en el objeto de la presente invitación.

La oferta contemplará todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

Ningún error en la determinación de los valores relacionados en la oferta económica dará lugar a su modificación.

Los valores unitarios de las propuestas no están sujetos a ajuste alguno, son de exclusiva responsabilidad del proponente. Los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del bien, servicio u obra según el caso, implican que aquél deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, por lo cual el proponente debe prever los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia.

El valor total de la propuesta económica debe presentarse en pesos (sin incluir centavos). Para todos los efectos, la entidad ajusta los valores a la unidad siguiente, cuando el valor sea igual o superior a los cincuenta y un (51) centavos y a la unidad inferior cuando sea igual o inferior a los cincuenta (50) centavos. La utilidad corresponde al beneficio económico que percibe el contratista por la ejecución del contrato. Este valor lo incluye el proponente en la propuesta económica.

En caso de existir diferencia entre el valor de la oferta económica expresado en letras y el expresado en números, prevalece el expresado en letras. La SDDE efectuará la revisión aritmética de la información contenida en la propuesta económica, y para todos los efectos se tomará como valor de la propuesta económica el valor corregido.

La oferta que presente el menor valor en el precio ofertado, la cual se verificará el cumpliendo de todos los requisitos establecidos como habilitantes, será la seleccionada. En caso de que ésta no cumpla con los mismos, una vez aplicadas las reglas de subsanabilidad, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de elaboración de los mismos los posibles incrementos. LA NO PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DARÁ LUGAR A QUE LA PROPUESTA SE DECLARE RECHAZADA. Respecto de los posibles precios artificialmente bajos, se aplica lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

2.1.6 Criterios para seleccionar la oferta más favorable. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º numeral 3º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, esto es, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio.

2.1.7 Convocatoria limitada a mipymes: El presente proceso de contratación podrá ser limitado a Mipymes colombianas, según lo establece el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, “Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de

América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”

Los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes

2.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES.

La persona natural o jurídica interesada en el presente proceso de selección deberá acreditar y/o allegar con su propuesta y como REQUISITOS HABILITANTES los documentos listados en este punto.

La verificación de requisitos habilitantes no tiene ponderación alguna, pero habilita o no al proponente y tiene por objeto determinar si los soportes presentados se ajustan a los requerimientos legales y normativos del presente documento.

Este procedimiento se realizará únicamente con el proponente que ofrezca el menor precio, de conformidad con la propuesta económica señalada para el presente proceso.

2.2.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

2.2.1.1 Capacidad Jurídica:

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una entidad estatal, es decir: i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

- **Carta de presentación de la propuesta (Ver documento modelo en documento complementario):**

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección, conforme al anexo establecido para este fin, en el documento complementario del presente proceso de selección. Debe estar suscrita en debida forma por el representante legal de la persona jurídica, promesa de sociedad futura, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrita por el representante legal de la figura asociativa y de cada

uno de los miembros que la conforman, o por la persona natural. Con la firma (digital o carta escaneada) de la propuesta se entiende que la oferente afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. Se considera válido el documento escaneado correspondiente a la Carta de Presentación de la Oferta cargado por el Oferente con su usuario y contraseña. Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012.

- **Fotocopia del documento de identidad:**

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente o visa de residente.

- **Certificado de existencia y representación legal.**

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición al mes anterior a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato que se suscriba y un (1) año más. Si el proponente es una persona natural comerciante, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el cual se acredite actividad relacionada con el objeto de la presente convocatoria. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor al mes anterior a la fecha límite de recepción de las ofertas. En caso de personas naturales que no estén obligadas a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Si la oferta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal. Para el caso de las Universidades o cualquier otra entidad o empresa que no tengan la obligación de contar con el Certificado de Existencia o representación legal o certificado de matrícula mercantil, deberá aportar el documento correspondiente que acredite su creación, objeto social y la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, además de acreditar que su duración abarca como mínimo un (1) año a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato que se suscriba.

- **Autorización del representante legal y/o apoderado (Apoderamiento de personas**

extranjeras):

Si del Certificado de Existencia o Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar autorización expresa y específica del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta dentro del presente proceso de selección y para suscribir el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial estimado.

El documento de autorización deberá estar debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los representantes de cada uno de los integrantes del proponente plural deben estar facultados para presentar la propuesta y suscribir el contrato por el valor que incluya el presupuesto oficial del presente proceso de selección. En caso de que se tenga alguna limitación en las facultades, se deberá aportar la autorización que corresponda, en los términos antes señalados.

- **Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.**

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado, domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente
2. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.
3. En cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.
4. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá ser presentada en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano, tal y como lo establece la Circular Única Externa, expedida por Colombia Compra Eficiente.

- **Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (Ver documento modelo en documento complementario):**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Las personas naturales únicamente deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales del último mes calendario legalmente exigible a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del contador público que suscribe dicha certificación.

- **Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:**

El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. La Secretaría conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- **Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República:**

Conforme el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1º del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no podrán estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. La Secretaría acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín. En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta no será habilitada jurídicamente.

- **Certificado de antecedentes judiciales:**

La SDDE conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales y/o promesas de sociedad futura que van a participar en el presente proceso.

- **Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC:**

La SDDE verificará que el proponente no se encuentra vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **Certificado de antecedentes disciplinarios Personería de Bogotá:**

La SDDE consultará y verificará, de la página Web de Personería de Bogotá los antecedentes del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales y/o promesas de sociedad futura que van a participar en el presente proceso.

- **Certificado de consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 del 2021 “por medio del cual se crea el Registro de Deudores Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, el proponente: persona natural, Representante Legal del Proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

- **Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal, o Promesa de Sociedad Futura (Ver documento modelo en documento complementario)**

Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

b. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
c. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
d. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
e. En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. En caso de que este requisito no conste en el documento, la entidad podrá proceder a requerirlo.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

Promesa de Sociedad Futura: Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la SDDE uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación;
b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato adjudicado;
c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993;
d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir;
e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios ocasionados a la SDDE derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometida en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato adjudicado;
f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que(i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la SDDE en los términos del Contrato adjudicado;
g. Una duración de la sociedad que no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más;
h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;
i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad

prometida y el monto del mismo; y Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato adjudicado y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

- **Compromiso Anticorrupción (Ver documento modelo en documento complementario):**

La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato respectivo.

2.2.1.1.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS (NO HABILITANTES) NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El **proponente adjudicatario** deberá presentar para la suscripción del contrato los siguientes documentos:

- **Copia del RUT:** Fotocopia del RUT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la DIAN.
- **Copia del RIT:** Fotocopia del RIT del proponente y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. (en caso de que el contrato se vaya a ejecutar en esta ciudad).
- **Certificación Bancaria:** Certificación Bancaria de la cuenta donde el proponente adjudicatario quiere que se le consignen los pagos del contrato, expedida por la entidad financiera correspondiente.

2.2.1.2 Requisitos habilitantes técnicos

2.2.1.2.1 Experiencia mínima habilitante

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar su experiencia mediante la presentación de **máximo tres (3) certificaciones** de contratos **relacionados con el suministro de combustible líquido**, que cumplan con las siguientes condiciones:

- **Valor:** El resultado de la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.
- **Contratante:** Entidades públicas o privadas.
- **Estado de los contratos:** Ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección.

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del 2026

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Cada miembro del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos un (1) contrato certificado que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas anteriormente. Si un miembro de Consorcio o Unión

Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Cuando el proponente allegue certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en la invitación. Para tal efecto, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación en la Unión Temporal y/o los miembros que hicieron parte del Consorcio que ejecutó el contrato,o presentar copia de la minuta de constitución del consorcio y/o Unión temporal, en donde certifique su porcentaje de participación.

Las certificaciones expedidas por el contratante deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Fecha de iniciación y terminación del contrato indicando día, mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución, así como las fechas de suspensión y reinicio, en caso de que se haya presentado. En caso de no especificarse el día, se tomará como fecha de iniciación el día 1 del mes relacionado y como fecha de terminación igualmente el día 1 del último mes relacionado.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Objeto y actividades del contrato, **relacionados con el suministro de combustible líquido.**
- Valor del contrato expresado en pesos colombianos.
- Dirección o teléfono del contratante.

En caso de que con el contrato se hubieren ejecutado varias actividades o bienes y/o servicios de características disímiles, solo se tendrá en cuenta el valor relacionado con la experiencia solicitada en el presente proceso de selección.Para tal efecto, debe acreditarse de manera discriminada el (los) valor (es) parcial (es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

La SDDE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para validar la experiencia. En caso de requerirse aclaraciones o información adicional a las certificaciones de experiencia que anexen los proponentes, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico elevará la solicitud correspondiente al oferente, que contará con el término indicado en la comunicación de la SDDE para brindar la respectiva respuesta.

Si con la propuesta se allegan más de tres (3) certificaciones, que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos para ellas en el presente estudio, se tendrán en cuenta los tres (3) contratos certificados de mayor valor en S.M.M.L.V. y mayor tiempo de ejecución hasta cumplir el requisito mínimo.

En aquellos casos en que la experiencia a acreditar corresponda a contratos celebrados con la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, no es necesario aportar documentación, basta con que el proponente indique el número, la fecha y el objeto del contrato y/o contratos celebrados que desea se tengan en cuenta.

En tal caso, la entidad procederá a hacer las validaciones que correspondan. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.

Solamente serán admitidas las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado.

No se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente sobre su experiencia. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

La SDDE se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida no será habilitada, sin perjuicio de la oportunidad indicada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que tienen los proponentes para subsanar los requisitos habilitantes.

- **CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CASO DE PROPONENTES EXTRANJEROS.**

Las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un máximo tres (3) certificaciones de experiencia suscrita por el contratante o copia de máximo tres (3) contratos acompañados del acta de liquidación o su equivalente relacionado con el código del clasificador de bienes y servicios.

En caso de que el proponente (personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia) presente más de tres (3) certificaciones, la SDDE tendrá en cuenta los tres (3) contratos certificados de mayor valor en S.M.M.L.V. y mayor tiempo de ejecución hasta cumplir el requisito mínimo.

En todo caso, este requisito se podrá acreditar con las certificaciones o con las copias de los contratos, acompañados del acta de liquidación o su equivalente, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado. En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas

de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, la SDDE tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes de año cómo mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

- **CUANDO EL VALOR DE LOS CONTRATOS CON EL CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA SE ENCUENTRE EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA**

Para el caso de contratos de dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

- **CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la SDDE establece como requisito diferencial, el aspecto contenido en el numeral 2, donde se establece un número de contratos para la acreditación de la experiencia de la siguiente manera:

El proponente que acredite su condición de MIPYME, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de **cuatro (4) certificaciones de contratos** ejecutados y terminados que acrediten la experiencia requerida anteriormente. La condición de MIPYME deberá ser acreditada con el certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

5.2.2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá presentar junto con su propuesta para efectos de verificación y habilitación los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a 30 días de la fecha de presentación de la oferta que permita evidenciar las EDS ofrecidas para la prestación del servicio que se encuentran en el casco urbano de Bogotá.

2. Manifestación suscrita por el (la) representante legal bajo la gravedad de juramento en la que se compromete durante la ejecución del contrato a que:

- Las EDS cuenten con mínimo dos islas de suministro de combustible

- Las EDS cuenten como mínimo con un operario para el suministro de la gasolina

3. Autorización del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces para comercializar combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Si el Proponente es plural, todos sus integrantes deben contar con esta autorización.

2.2.1.2.3. Capacidad Financiera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.".

Por lo anterior, en el presente proceso **no se exigirá capacidad financiera, toda vez que el pago se realizará contra entrega a satisfacción de los servicios recibidos por la SDDE.**

Capacidad Organizacional. N/A
Capacidad residual. N/A

2.3. FACTORES DE EVALUACIÓN

Señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; por lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 2 numeral 5 "Contratación mínima cuantía" de la Ley 1150 de 2007 y, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 de 2015.

Con base en lo anterior, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La oferta más favorable para la entidad será aquella con el **MENOR PRECIO UNITARIO OFERTADO (por galón), resultante del mayor porcentaje de descuento ofrecido sobre el precio unitario techo establecido por la entidad,** que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública**.**

- **OFERTA ECONÓMICA**

El ofrecimiento económico estará representado por el Precio unitario por galón de gasolina corriente con el porcentaje (%) de descuento incluido, de conformidad con el (%) de descuento ofertado en el FORMATO ANEXO OFERTA ECONÓMICA, el cual no podrá superar el PRECIO TECHO establecido por la entidad:

El PRECIO UNITARIO OFERTADO incluye todos los costos, descuentos, gastos de personal, impuestos, imprevistos y utilidad u otros gastos para la prestación del servicio a contratar de conformidad con las especificaciones técnicas definidas anteriormente en el presente documento y deberá considerar y contener todas las especificaciones.

- **PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA: LISTA DE PRECIOS - SECOP II:**

Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial, el proponente deberá diligenciar en la **PREGUNTA NO. 1**. de la lista de precios de la plataforma Secop 2 la suma de **$40.939.057.**

En la **PREGUNTA NO. 2** de la lista de precios en Secop, el proponente deberá:

i). Diligenciar el valor total de su oferta incluidos todos los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo indicado en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

Este valor debe ser igual o inferior al **PRECIO UNITARIO TECHO** establecido en el cuadro anterior para el proceso de contratación.

ii) Anexar el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, que será suministrado por la SDDE.

Para la determinación del menor precio ofertado, deberá diligenciarse en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA el porcentaje (%) de descuento ofrecido por el proponente, así como valor equivalente a un (1) galón de combustible gasolina corriente con el porcentaje (%) de descuento incluido.

Nota 1: El porcentaje de descuento presentado en el formato de oferta económica, será aplicado durante todo el plazo de ejecución del contrato sobre el valor vigente del galón de gasolina corriente para la ciudad de Bogotá de acuerdo con las cifras publicadas por el Ministerio de Minas y Energía para cada periodo facturado.

Nota 2: El valor del galón de gasolina corriente señalado en el formato de oferta económica, corresponde al valor vigente publicado por el Ministerio de Minas y Energía a la fecha.

El proponente, so pena de rechazo deberá diligenciar en su totalidad el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA dispuesto en el proceso para tal efecto en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas económicas presentadas a través de otros medios.

Los valores ofertados, incluyen todos los costos, gastos de personal, impuestos, imprevistos y utilidad u otros gastos que conlleve la ejecución del objeto a contratar de conformidad con las especificaciones técnicas definidas Anexo Técnico. Para la presentación de la Lista de Precios (Oferta Económica) se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para la presentación de la Lista de Precios (Oferta Económica) se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La lista de precios está integrada al Secop II y no constituye un formato o anexo aparte, por ende, debe diligenciarse dentro de esta plataforma electrónica. No obstante, para efectos de establecer el porcentaje de descuento ofrecido durante toda la relación contractual, se deberá diligenciar el FORMATO ANEXO OFERTA ECONÓMICA.
2. La propuesta debe presentarse en pesos colombianos, que es la moneda oficial, conforme lo señala la Ley 31 de 1992; en caso de presentarse con centavos hasta 49 se ajustará al valor del peso inmediatamente anterior, de 50 en adelante se aproximará al valor del peso siguiente.
3. El proponente deberá cotizar la totalidad de los servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder tener en cuenta su propuesta.
4. El valor total unitario debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
5. En caso de no discriminar todos los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se

encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

6. Se deberá incluir en el valor de la oferta el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes. Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto y la adquisición o servicio causa dicho impuesto, LA SDDE lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente.
7. El proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
8. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
9. Corrección Aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
10. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
11. En caso de que el valor de la propuesta supere el precio techo establecido para la presente contratación, la propuesta será RECHAZADA.
12. En el evento en que en la lista de precios (oferta económica) existan errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en el código respectivo, en la unidad y/o en la cantidad correspondiente, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción, codificación, unidades y/o cantidades establecidas en la lista de precios (oferta económica).
13. El diligenciamiento de la lista de precios en el SECOP II, se entenderá como la manifestación de aceptación de las condiciones técnicas mínimas de la oferta.
14. Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, para los proponentes que manifiesten que facturan IVA por los bienes ofertados, se comparará el valor de su oferta sumado el IVA, frente a los proponentes que no facturen este impuesto. En todo caso, los proponentes deberán ofertar todos los valores incluido IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones.
15. El Proponente debe indicar en la carta de presentación si es o no responsable de declarar el IVA, en caso de que aplique dicho impuesto la SDDE lo tendrá en cuenta en el valor final de la oferta por la cual se adjudicará el presente proceso (En caso de proceder).

LA NO PRESENTACIÓN DE LA LISTA DE PRECIOS (OFERTA ECONÓMICA) JUNTO CON EL FORMATO ANEXO OFERTA ECONÓMICA SERÁ CAUSAL DE RECHAZO, TODA VEZ QUE ESTE REQUISITO ES PARTE INTEGRAL DE LA OFERTA. EN CASO DE PRESENTARSE DISCREPANCIA ENTRE LOS VALORES SEÑALADOS EN LA LISTA DE PRECIOS DE SECOP II Y EN EL FORMATO ANEXO OFERTA ECONÓMICA SE TENDRÁ EN CUENTA LO INDICADO EN EL FORMATO ANEXO OFERTA ECONÓMICA.

2.4. REGLAS DE DESEMPATE:

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Con miras a acreditar el origen de los bienes y/o servicios nacionales para la aplicación del criterio de desempate No. 1, la Entidad verificará esta condición conforme lo requerido en el ofrecimiento puntuable de APOYO INDUSTRIA NACIONAL establecido en el Presente Anexo Complementario, o en los procesos en los que no se establece el mencionado criterio puntuable, se hará mediante el diligenciamiento del **Formato de Servicios Nacionales o con Trato Nacional** anexo a la Invitación Pública o documento que contenga la misma información, aportando además la siguiente documentación, según sea el caso:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las Cámaras de Comercio del país.
- Extranjero con trato nacional: Lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2º de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6º de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6º de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 ºde la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6º de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas

cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: Los proponentes deberán aportar los soportes de los criterios de desempate con su oferta. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

2.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

1. Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta (Ley 1882 de 15 de enero de 2018), si aplica.
2. Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
3. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
4. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futuras) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
5. Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la entrega de la propuesta se realice en sitio diferente al indicado en la Invitación Pública.
6. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la entidad.

7. Cuando no acredite o no cumpla las calidades técnicas, jurídicas habilitantes y económicas del proponente y de la propuesta, previstas en esta Invitación Pública, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
8. Cuando el proponente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado como contratista o subcontratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.
9. Cuando el oferente persona natural o representante legal o suplente de la persona jurídica o algún integrante del consorcio o unión temporal o del equipo de ofertado por el proponente: i) sea funcionario o ii) tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente suscrito directamente con la SDDE, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
10. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.
11. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
12. **Cuando la propuesta económica señale un valor mayor al de los valores unitarios techos establecidos si a ello hubiera lugar**.
13. Cuando el oferente no presente oferta económica. O en el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los ítems o productos descritos en la propuesta económica.
14. Cuando se emita por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio decisión alguna, relacionada con que dos o más proponentes han presentado ofertas bajo un acuerdo restrictivo de la competencia.
15. Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
16. Cuando el proponente no explique las razones que sustenten el valor ofrecido considerado como artificialmente bajo, en el tiempo solicitado por la SDDE para brindar respuesta.
17. Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en la Invitación Pública, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.
18. Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

NOTA: En caso de ser rechazadas conforme a este artículo todas las ofertas que se hubieren presentado, se declarará desierto el proceso.

CAPÍTULO III.
REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. CRONOGRAMA

El cronograma establecido para la presente invitación pública se encuentra publicado en la plataforma Secop II, el cual puede ser visualizado.

PUBLICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROCESO	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
PLAZO PARA RESPONDER OBSERVACIONES AL PROCESO	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

PLAZO PARA NOTIFICAR A LOS INTERESADOS SI EL PROCESO SE LIMITA A MIPYMES	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
DILIGENCIA DE CIERRE, ENTREGA DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRES.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LA OFERTA CON MENOR PRECIO Y EVALUACIÓN	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en la presente Invitación pública mediante adenda que será debidamente publicada en los portales de contratación.

NOTA: En virtud del principio de economía regulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen a la Invitación Pública a más tardar en la fecha límite establecida por el cronograma.

3.2 ADENDAS.

La(s) modificación(es) a la presente invitación pública se realizará a través de adenda(s), la(s) cual(es) se expedirá(n) de conformidad con lo señalado en el cronograma de la presente invitación pública.

Para ello, la Secretaría podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

3.3 INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad, no obstante, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá verificar la información suministrada por el proponente.

3.4 REGULACIÓN JURÍDICA

El procedimiento que rige para el presente proceso se regula íntegramente por lo establecido para el efecto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. Igualmente, aplica a este proceso y al contrato que surja del mismo, el conjunto de reglas previstas en esta invitación pública, adendas, resoluciones y demás documentos que se expidan.

Se podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

3.5 ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

En el evento que las veedurías ciudadanas, la Secretaría, los proponentes o un ciudadano adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, a través de las direcciones electrónicas de la Veeduría Distrital: www.veeduriadistrital.gov.co y de la Presidencia de la República: www.presidencia.gov.co.

3.6 SUPERVISIÓN.

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 “Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual”, modificada por la Resolución No. 429 de 2021,la supervisión del contrato será ejercida por:

Perfil de supervisor: **JESSICA PAOLA JULIO SERRANO**

Cargo. Subdirector(a) Administrativo

Denominación: Subdirector(a) Administrativo Código 068 grado 05

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista.

Lo anterior en observancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y la resolución No. 705 del 18 de octubre de 2023 por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Contratación y Supervisión de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

En todo caso, la designación del supervisor le corresponde al ordenador del gasto.

Para constancia, la presente Invitación Pública queda firmada (aprobada) por la **Directora Corporativa (E)** de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en su calidad de ordenadora del gasto, en la plataforma transaccional SECOP II, lo anterior de conformidad al literal c) del artículo 3º y el artículo 7º de la Ley 527 de 1999.